



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 13:00 horas del día 10 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/10/541/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO SE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN ELECTORAL NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS A CONTENDER POR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

FABIÁN CALVO MENDOZA
COMISIONADO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

“ACUERDO ACU-CECEN/10/541/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO SE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN ELECTORAL NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS A CONTENDER POR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130, 148, 149 inciso c), 157, 158 y 275 del Estatuto, 1; 2, 5, 6, 13 inciso a), 14, 15 inciso b), 88, 90, 91, 93 y del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el próximo 07 de Octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir cargos de elección popular de diputados por mayoría relativa y representación proporcional.
4. Que el 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG/183/2014 mediante el cual se estableció el Plan Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que constituyo una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en los procesos electorales de las entidades federativas que realizaron comicios, dicho plan definió las etapas, relaciones y coordinación de los trabajos institucionales.
5. En fecha 07 de junio de 2015 el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

mayoría relativa, y en el mismo declaró la validez de la elección.

6. El 15 de junio del 2015, el Partido Acción Nacional promovió el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del INE.

7. El 04 de agosto de 2015, la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación JIN-35/2015, determinó:

"6.- EFECTOS DEL FALLO

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente:

6.1 Declarar la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes con sede en José María.

6.2. En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

6.3. Luego de ordenar al Consejo General del INE que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LEGIPE, emite la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.

6.4 Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por violación al acuerdo INE/CG66/2015.

(...)"

8. El 08 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en cuyos términos determinó:

"PRIMERO.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 405 CI instalada en el 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes,



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 V/2015

con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Se modifica los resultados en el acta de cómputo distrital de diputados federales en mayoría relativa des citado distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen el acta de cómputo distrital.

TERCERO.- Se confirman, en los que fueron materia de la impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de la mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes con sede en Jesús María."

9. Que los días 17, 18, 19 y 20 de Septiembre del año 2015, el XIV Congreso Nacional Extraordinario de nuestro Partido Político aprobó el Resolutivo Especial suscrito por los integrantes de la Comisión del Dialogo en el cual se resolvió lo siguiente:

"...
En el caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considere válido el conteo de votos de la elección extraordinaria del Distrito 1 de Aguascalientes para efectos del registro nacional del Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática no postulará candidatura y apoyará a quien postule el Partido del Trabajo..."

10. El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración, SUP-REC-503/2015, determino lo siguiente:

"(...)

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sla Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el Juicio de Inconformidad"

11. Mediante acuerdo INE/CE/829/2015, el Consejo General ordeno al Secretario Ejecutivo el envío de "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 V/2015

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO Y LINEAMIENTOS QUE REGIRAN LA MISMA.”

12. El 24 de septiembre del año en curso, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Federal 1 del Estado de Aguascalientes.

13. El 30 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó “ACUERDO POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RECAIDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-35/2015, ASI COMO EL DECRETO APROBADO POR LA CAMARA DE DIÚTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES Y SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL CORRESPONDIENTE.”

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, debiendo los partidos políticos definir lo conducente en los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	PLAZOS
Determinación de procedimiento aplicable para selección de candidatos.	30 de Sep al 03 de Oct.
Notificación al Consejo General sobre procedimientos aplicable para selección de candidatos.	04 oct
Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable selección de candidatos.	07 Oct
Expedición de Convocatoria a proceso de selección interna	07 Oct.
Solicitud de Registro de Precandidatos ante órgano interno	08 Oct



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 V2015

ACTIVIDAD	PLAZOS
Resolución sobre Registro de precandidatos por el órgano partidario competente.	09 Oct
Jornada Comicial interna de los partidos políticos.	27 Oct
Resolución por parte de los partido políticos respecto de los medios de impugnación internos.	28 oct al 03 de nov.

14. Que el 30 de septiembre del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional mediante sesión extraordinaria emitió el instrumento jurídico denominado: "ACUERDO ACU-CEN-153/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCESO FEDERAL EXTRAORDINARIO A OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES."

15. Que de conformidad al documento mencionado en el numeral inmediato anterior se determino que el periodo para que los partidos políticos definieran el procedimiento de selección de candidatos en el proceso federal extraordinario a ocupar el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa se realizará del 30 de septiembre al día 03 de octubre del 2015.

16. Derivado de lo anterior y en cumplimiento estricto de los artículos 103 inciso a), 273 inciso e) numeral 4 y 275 inciso c) del Estatuto y 55 y 57 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Comité Ejecutivo Nacional DETERMINÓ en su calidad de órgano máximo que el procedimiento de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el proceso federal extraordinario a ocupar el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 de Aguascalientes será mediante Consejo Nacional Electivo.

17. En base a todo lo anteriormente manifestado, en fecha 07 de Octubre del año 2015, el Comité Ejecutivo Nacional remitió documental que se ingresó en oficialía de partes de esta Comisión escrito al que le correspondió el número de folio 4097, documental correspondiente a "ACUERDO ACU-CEN-154/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL PROCESO FEDERAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DEL AGUASCALIENTES."

18. Que toda vez que se trata de una Resolución de Tribunal para un Proceso Electoral Extraordinario y el trámite debe ser pronto y expedito, se atendió a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto que a la letra señala:

Las convocatorias a elecciones de los órganos de dirección y representación del Partido serán emitidas por los Consejos Nacional y Estatal en el ámbito que le corresponda según la elección, mismas que establecerán las condiciones específicas de la elección de que se trate y que se prevén para las mismas en el Estatuto y el presente Reglamento. Compete al Consejo Nacional conforme a lo previsto en el artículo 81 del Estatuto, convocar a elección del Consejo en el Exterior.

A falta de emisión de las convocatorias antes descritas, el Comité Ejecutivo Nacional realizará la publicación de ellas por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias establecerán las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que se prevén para las mismas en el Estatuto y el presente Reglamento. De igual forma el Comité Ejecutivo Nacional deberá de notificar a la Comisión Electoral para que inicie los preparativos de la elección respectiva.

19. Que en el instrumento convocante mencionado en el numeral precedente, se estableció en la BASE CUARTA. DEL REGISTRO, de manera literal:

"El registro de aspirantes a precandidato a Diputado Federal es por el Principio de Mayoría Relativa, ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial, sito en Calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700, Ciudad de México, Distrito Federal el día ocho de octubre de dos mil quince de las 10 horas a las 21 horas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

(...)"

20. Que en estricto cumplimiento a dicha convocatoria, **el día ocho de octubre del año en curso**, la Dirección de Operación de esta Comisión Electoral abrió el periodo de registro para dicho cargo de 10:00 de la mañana a las 21: 00 horas del mismo día, sin embargo, como se hace constar en el Acta Circunstanciada levantada por la C. Carolina Tenorio en su calidad de Directora de dicha área de operación, no compareció ciudadano alguno a realizar el trámite respectivo a efecto de registrarse como Precandidato a Diputado Federal del Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, Acta de la cual se acompaña Copia Certificada al presente acuerdo.
21. De ese mismo modo, se acompaña al presente acuerdo Acta Circunstanciada levantada por el C. Alejandro Cruz Ramírez Juárez en su carácter de Secretario Técnico de este órgano, en el cual hace constar que siendo las 20 horas con cincuenta y siete minutos del día 08 de octubre del año en curso, se ingresó en oficialía de partes de este órgano electoral documental a la cual le correspondió el número de folio 4108, mediante la cual se efectuó una pretensión de registro, sin embargo, dicho documento no constituye una solicitud de Registro valida a efecto de darle trámite alguno, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos para tal efecto. Documentos que se anexan en Copia Certificada al presente acuerdo.
22. En ese tenor, y toda vez que como se plasmó en el numeral inmediato anterior, al no registrarse ningún afiliado al cargo de precandidato a dicho cargo electoral, nuestro partido político se encuentra en inminente peligro de no contar con candidato para competir por el cargo mencionado, aunado a que los tiempos establecidos en la Convocatoria emitida por nuestro máximo órgano intrapartidario, tenemos que la precampaña para dicho cargo inicia a partir del diez de octubre del presente año al veinte del mismo mes y año, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 05 inciso I) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, el Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus funciones, determine la formula de candidatos que habrán de contender por dicho cargo de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, emite el siguiente:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/541 I/2015

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita la intervención del Comité Ejecutivo Nacional a fin de que en ejercicio de sus facultades contenidas en nuestro Estatuto y demás reglamentos electorales internos, determine el o los precandidatos que habrán de contender por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado Federal del Distrito 01 de Aguascalientes.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-.....En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

México, Distrito Federal, a 12 de Octubre de 2015.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA

Partido de la Revolución Democrática

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA



Dirección Ejecutiva
Democracia y Justicia

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

FABIAN GARCÍA MENDOZA
COMISIONADO



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA C. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL DENOMINADO "ACU-CECEN/10/541/2015 DE LA COMISION ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO SE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN ELECTORAL NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS A CONTENDER POR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 del Reglamento de Elecciones y Consulta la Comisión Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo.

Que el **voto particular**, entendido como a la opinión divergente que emite el miembro de un órgano colegiado **con respecto a la decisión tomada por la mayoría**, mismo que puede centrarse en la decisión final tomada o en la argumentación, puesto que el miembro del órgano colegiado no coincide con la argumentación mayoritaria, es el medio idóneo mediante el cual un integrante de este órgano colegiado puede emitir su opinión específica sobre un asunto en particular que le corresponda conforme a las funciones y obligaciones señaladas dentro de nuestra normatividad interna a este órgano electoral.

Que al no contemplarse en nuestra normatividad interna la figura jurídica del voto particular para los integrantes de la Comisión Electoral, es necesaria la aplicación de manera supletoria de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Que toda vez que fue expresado en mi calidad de integrante de esta Comisión Electoral, los razonamientos y fundamentos relacionados con la irregularidad e ilegalidad que representan los actos que se señalan en el presente voto particular, dada la falta a las normas internas y principios rectores del instituto político al que pertenecemos por las graves anomalías, así como la afectación a los derechos político electorales de todos y cada uno de los afiliados y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos político electorales que tenían derecho a registrarse como precandidatos al cargo de Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, así como a nuestras norma intrapartidaria, resulta imprescindible la emisión del presente voto particular, el cual implica la obligatoriedad por parte de esta integrante de esta Comisión Electoral, de firmar el acuerdo al que emite el presente voto, al haber participado en la discusión necesaria para las determinaciones tomadas por el pleno de este Órgano electoral, sin embargo dicha firma se realiza bajo protesta y con la finalidad de estar en posibilidad de incluir en el acuerdo ACU-CECEN/10/541/2015 el presente voto particular.

Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, es procedente la emisión del voto particular en las actuaciones de este Órgano Electoral;

ANTECEDENTES

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que el 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir cargos de elección popular de diputados por mayoría relativa y representación proporcional.
5. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG183/2014 mediante el cual se estableció el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que constituyó una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en los procesos electorales de las entidades federativas que realizaron comicios. El Plan Integral definió las etapas, relaciones y coordinación de los trabajos institucionales.
6. El 7 de junio de 2015 tuvo lugar la elección de diputados por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.



7. El 10 de junio de 2015, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mismo que concluyó el once siguiente.

Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

8. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.

9. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, determinó:

[...]

6. EFECTOS DEL FALLO

Por virtud de lo antes expuesto, resulta precedente:

6.1. Declarar la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

6.2. En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

6.3. Luego, ordenar al Consejo General de INE que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LEGIPE, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.

6.4. Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por violación al acuerdo INE/CG66/2015.

[...]"

10. El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en cuyos resolutivos determinó:

PRIMERO. Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 450 C1 instalada en el 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa del citado distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.

TERCERO. Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en Jesús María.



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

CUARTO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado 5 de esta sentencia.”

11. Que los días 17, 18, 19 y 20 de Septiembre del año 2015, el XIV Congreso Nacional Extraordinario de este Partido Político aprobó el Resolutivo Especial suscrito por los integrantes de la Comisión del Diálogo con las Fuerzas Progresistas y de Izquierda en el cual se resolvió lo siguiente:

“ ...

En el caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considere valido el conteo de votos de la elección extraordinaria del Distrito 1 de Aguascalientes para efectos del registro nacional del Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática no postulará candidatura y apoyará a quien postule el Partido del Trabajo...”

12. El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

“ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.”

[...]

13. Mediante acuerdo INE/CG829/2015, el Consejo General ordenó al Secretario Ejecutivo el envío del “PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL I DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA MISMA”, que no fue votado en los términos propuestos por el representante propietario del Partido Acción Nacional, a fin de que procediera al análisis del asunto.

14. El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

“Artículo Primero. Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el distrito electoral federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. Los candidatos a diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto. Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como en acatamiento



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.

Artículo Sexto. Los diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto de 2018.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

15. El 30 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-35/2015, ASÍ COMO EL DECRETO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL CORRESPONDIENTE", en el que en sus resolutivos determinó:

"Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al proceso electoral extraordinario que se convoca en el distrito electoral federal 1 en Aguascalientes, cuya jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre de diciembre próximo.

Segundo.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, anexa al presente.

Tercero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015, con la precisión, relacionada con el registro de candidatos y los plazos correspondientes previsto en el considerando 8 del presente acuerdo. En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias celebradas el siete de junio de dos mil quince.

Cuarto.- Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, anexa al presente.

Quinto.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente proceso electoral extraordinario.

Sexto.- Se ratifica la integración del Consejo Local y Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como de sus respectivos Presidentes.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

Octavo.- Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto."

En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, debiendo los partidos políticos definir lo conducente en los plazos siguientes:

Actividad	Plazos
Determinación de procedimiento aplicable para selección de candidatos.	30 sept al 03 oct
Notificación al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos.	04 oct
Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable selección de candidatos	07 oct
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	07 oct
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	08 Oct
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	09 Oct
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	27 oct
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	28 oct al 03 nov

16. Que de conformidad al documento mencionado en el numeral inmediato anterior, se determinó que el periodo para que los partidos políticos definieran el procedimiento de selección de candidatos en el proceso federal extraordinario a ocupar el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa se realizará del 30 de septiembre al día 3 de octubre de 2015.

17. Que en fecha 30 de septiembre de 2015, el Compite Ejecutivo Nacional mediante sesión extraordinaria emitió el instrumento denominado acuerdo ACUERDO ACU-



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

CEN-153/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCESO FEDERAL EXTRAORDINARIO A OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

18. Derivado de lo anterior y en cumplimiento estricto de los artículos 103 inciso a), 2073 inciso e) numeral 4 y 275 inciso c) del Estatuto y 55 y 57 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el Comité Ejecutivo Nacional determinó que el procedimiento de selección de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Federal Extraordinario a ocupar el cargo de Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 01 en el Estado de Aguascalientes, será mediante Consejo Nacional Electivo.
19. Con base a lo anteriormente señalado, en fecha 07 de octubre del año 2015, el Comité Ejecutivo Nacional, remitió documental que se ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, al cual le correspondió el número de folio 4097, misma que corresponde al ACU-CEN-154/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL PROCESO FEDERAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
20. Que en instrumento señalado en el numeral inmediato anterior, se estableció en su BASE CUARTA DEL REGISTRO:



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

"El registro de aspirantes a precandidato a Diputado Federal es por el principio de Mayoría Relativa, ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial, sito en Calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de octubre de dos mil quince, de las 10 horas a las 21 horas.

21. Que en fecha 10 de octubre de 2015 este órgano electoral emitió el "ACU-CECEN/10/541/2015 DE LA COMISION ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO SE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN ELECTORAL NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS A CONTENDER POR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", mismo que en sus considerandos números 19 y 20 a la letra señalan:

19. Que en estricto cumplimiento a dicha convocatoria, el día 8 de octubre del año en curso la dirección de operación de esta Comisión Electoral, abrió el periodo de registro para dicho cargo de 10:00 de la mañana a las 21:00 horas del mismo día, sin embargo, como se hace constar en el acta circunstanciada levantada por la C. Carolina Tenorio, en su calidad de Directora de dicha área de operación, no compareció ciudadano alguno a realizar el trámite respectivo a efecto de registrarse como precandidato a diputado federal del distrito 01 del Estado de Aguascalientes, acta de la cual se acompaña copia certificada al presente acuerdo.

20. De ese mismo modo se acompaña al presente acuerdo, acta circunstanciada levantada por el C. Alejandrino Cruz Ramírez Juárez, en su carácter de Secretario Técnico de este órgano, el cual hace constar que siendo las 20 horas con cincuenta y siete minutos del día 8 de octubre del año en curso, se ingresó en oficialía de partes de este órgano electoral documental a la cual le correspondió el número de



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

folio 4108, mediante el cual se efectuó una pretensión de registro, sin embargo, dicho documento, no constituye una solicitud de registro válida a efecto de darle trámite alguno, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos para tal efecto. Documentos que se anexan en copia certificada al presente acuerdo.

21. En ese tenor y toda vez que como se plasmó en el numeral inmediato anterior, al no registrarse ningún afiliado al cargo de precandidato a dicho cargo electoral, nuestro partido político se encuentra en inminente peligro de no contar con candidato para competir por el cargo mencionado, aunado a que los tiempos establecidos en la convocatoria emitida por nuestro máximo órgano intrapartidario, tenemos que la precampaña para dicho cargo inicia a partir del 10 de octubre del presente año al 20 del mismo mes y año por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso I del reglamento general de elecciones y consultas del partido de la revolución democrática, el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus funciones determine la fórmula de candidatos que habrá de contender por dicho cargo de elección popular.

CONSIDERANDOS

Primero. Que tal y como se señala en los antecedentes contenidos en el presente voto particular en su numeral 19 en fecha 7 de octubre de 2015, fue remitido a este órgano electoral el documento denominado "ACU-CEN-154/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL PROCESO FEDERAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES."



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

Que el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

"Artículo 14. La Comisión Electoral, de conformidad con el artículo 149 del Estatuto, con el fin de garantizar la adecuada realización de los comicios internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;*
- b) Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;*
- c) Organizar las elecciones que se realicen en el Congreso Nacional, en los Consejos con carácter electivo, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; d) Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;*
- e) Coordinar y vigilar el adecuado desempeño de su personal en las entidades federativas y municipios;*
- f) Revisar las Convocatorias emitidas por los órganos responsables del Partido que le remita el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;*
- g) Apoyar a la representación electoral y a las Secretarías de Asuntos Electorales en las elecciones constitucionales;*
- h) Recibir de la Comisión de Afiliación el Listado Nominal del Partido del ámbito territorial, en donde deba organizar un proceso interno, así como los impresos correspondientes por casilla;*
- i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los topes máximos de gastos de campaña, de no ser publicados en la convocatoria respectiva;*
- j) Elaborar propuestas de reforma para los reglamentos que incidan en los procesos internos;*
- k) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de los Delegados, cuando éstos no cumplan con su responsabilidad, descaten lineamientos de su superior jerárquico o muestre deficiencias que pongan en riesgo el proceso electoral;*



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

- l) Coadyuvar con las instituciones externas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional y que realizarán actividades específicas dentro de un proceso electoral interno, de conformidad con el convenio que celebre; y*
- m) Nombrar a los directores de áreas de la Comisión Electoral, exceptuando al titular del Área Técnica, el cual será propuesto por al menos la mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral y ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional."*

De la lectura del artículo anteriormente citado se desprende que esta Comisión Electoral en cumplimiento de sus atribuciones y funciones señaladas en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, debió revisar la misma y emitir el acuerdo de Observaciones correspondiente, para que el mismo estuviera acorde a lo que señala nuestra reglamentación interna, acto del cual fue omiso este órgano electoral, tal y como se desprende tanto de los antecedentes contenidos en el presente voto particular así como de los considerandos contenidos en el acuerdo identificado con el alfanumérico ACU-CECEN/10/541/2015.

Así mismo en cumplimiento a lo señalado por el inciso a) del artículo 14 anteriormente citado debió aprobar los formatos de registro, así como el libro de registro para el procedimiento de registro de precandidatos al cargo de diputado federal del distrito 01 del Estado de Aguascalientes, actos que tal y como se desprende de los antecedentes contenidos en el presente voto particular, así como de los considerandos contenidos en el acuerdo identificado con el alfanumérico ACU-CECEN/10/541/2015, esta Comisión Electoral fue omisa en realizar.

Segundo. En este orden de ideas los artículos 88 y 90 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señalan:



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

Artículo 88. Dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva para el registro de las candidaturas, ya sea en listas, planillas o fórmulas, según sea el caso, y en cualquier ámbito territorial, la Comisión Electoral llevará a cabo el registro de las mismas, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

...

Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos establecidos en el presente artículo, la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho después de que venza el plazo de registro para que el solicitante subsane las deficiencias señaladas por la Comisión Electoral.

Artículo 90. La Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, mismo que será fijado por la convocatoria respectiva, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

Funciones a las que tal y como se desprende de la lectura del considerando 20 del acuerdo identificado con el alfanumérico ACU-CECEN/10/541/2015, no se dieron cumplimiento, esto toda vez que en el mismo se señala:

20. De ese mismo modo se acompaña al presente acuerdo, acta circunstanciada levantada por el C. Alejandrino Cruz Ramírez Juárez, en su carácter de Secretario Técnico de este órgano, el cual hace constar que siendo las 20 horas con cincuenta y siete minutos del día 8 de octubre del año en curso, se ingresó en oficialía de partes de este órgano electoral documental a la cual le correspondió el número de folio 4108, mediante el cual se efectuó una pretensión de registro, sin embargo, dicho documento, no constituye una solicitud de registro válida a efecto de darle trámite alguno, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos para tal efecto. Documentos que se anexan en copia certificada al presente acuerdo.

Ya que tal y como de la propia lectura se desprende se realizó una solicitud de registro de precandidato al cargo de diputado federal por el Principio de Mayoría Relativa, por el 01 Distrito Electoral del Estado de Aguascalientes, y al mismo no se le hizo entrega de un folio de registro, mismo que debió estar integrado en el libro de registro correspondiente, acuse de registro emitido por la Comisión Electoral en el cual se señalara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho después de que venza el plazo de registro para que el solicitante subsane las deficiencias señaladas por la Comisión Electoral.

En cambio de forma llana y sin mediar fundamentación ni motivación, no se le otorga ni niega el registro correspondiente, sino que más bien de manera dolosa la se trata de justificar un acto totalmente ilegal, con un acta circunstanciada de un área de este



Partido de la Revolución Democrática



VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

órgano electoral que no es competente para señalar si se cumple o no con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva, en la cual se precisa que no constituye una solicitud de registro válida a efecto de darle trámite alguno.

Por lo que este órgano electoral afecta de manera directa los derechos políticos electorales del ciudadano que buscó registrarse como precandidato al cargo de elección popular, transgrediendo de manera grave la normatividad interna de este instituto político.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicados de manera supletoria al no contemplarse en nuestra normatividad interna la figura jurídica del voto particular para los integrantes de la Comisión Electoral, emito VOTO PARTICULAR respecto del ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL DENOMINADO "ACU-CECEN/10/541/2015 DE LA COMISION ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE NO SE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN ELECTORAL NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS A CONTENDER POR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",



Partido de la Revolución Democrática

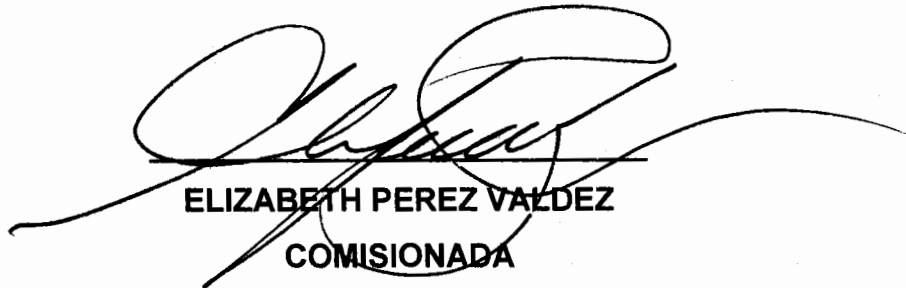


VOTO PARTICULAR ACU-CECEN/10/541/2015

toda vez que NO COMPARTO LO APROBADO por la mayoría de los integrantes del Pleno de esta Comisión Electoral.

México, Distrito Federal, a 10 de Octubre de 2015.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA